



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020
Ejecutivo n.º 2020-00335

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que el pagaré base de la pretendida ejecución no reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, motivo por el cual aquel instrumento no presta mérito ejecutivo.

En efecto, se advierte que los presupuestos de claridad y exigibilidad no se satisfacen, por cuanto el título valor adosado indica dos fechas para el cumplimiento del plazo, puesto que en la parte superior del documento se expresa como vencimiento la fecha del 30 de enero de 2020 y, además, en el primero inciso se expone que el demandado pagará incondicionalmente a la sociedad demandante la suma de \$4.654.268 "el dieciocho (18) de noviembre de 2011".

Por lo tanto, dado que la forma de vencimiento expresada en el pagaré base de la acción ejecutiva no es clara, ya que, como se indicó en el párrafo anterior, señala dos fechas diferentes, no se puede establecer cuál es el día en que se hizo exigible la obligación crediticia.

De ahí que se incumplan las condiciones previstas en los artículos 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, el primero de los cuales dispone que "[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él", en tanto el segundo preceptúa, en su numeral cuarto, que el pagaré deberá contener la forma de vencimiento.

Conforme con las consideraciones anteriores, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al interesado sin mediar desglose, previo las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.	
La anterior providencia se notifica por estado n.º <u>12</u> del <u>15 JUL 2020</u> fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria	

AGM

